

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/051/2024
CUADERNO AUXILIAR

ACUERDO 049/CQD/026-07-2024

QUE EMITE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEPC/CCE/PES/051/2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL CIUDADANO APOLONIO ÁLVAREZ MONTES, OTRORA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALAPA, GUERRERO, POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es competente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de medidas cautelares formulada por el denunciante, de conformidad con lo estatuido en los artículos 435, segundo párrafo, 441, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 75, 77 y 78 último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; los cuales esencialmente facultan a la aludida Comisión para pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares, que haya sido formulada en el escrito de queja por el denunciante.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque la solicitud de las medidas cautelares se formula base a la posible infracción a lo previsto en los artículos 439 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 107 fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención a que en el presente asunto se denuncian actos que pudieran vulnerar el principio de equidad en la contienda electoral.

II. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. El día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con cero minutos, en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, otrora candidato a Presidente Municipal de Igualapa, Guerrero, por el Partido Político Verde Ecologista de México, presentó escrito de denuncia en contra de los ciudadanos Omar González Álvarez, Presidente y otrora candidato para la reelección a la Presidencia Municipal de Igualapa, Guerrero por el Partido de la Revolución Democrática y

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/051/2024
CUADERNO AUXILIAR

Hazael Chávez Hesiquio, Director de Obras Públicas del Municipio de Igualapa, Guerrero, por la presunta violación al principio de equidad en la contienda electoral, para promover el voto, consistente en la difusión de las obras realizadas por el ciudadano Omar González Álvarez, Presidente y Candidato para la reelección a la Presidencia Municipal de Igualapa.

III. RADICACIÓN, PREVENCIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. El día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, tuvo por recibida la denuncia presentada por el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, candidato a Presidente Municipal de Igualapa, Guerrero, por el Partido Político Verde Ecologista de México, formándose el expediente por duplicado con el escrito de referencia y registrándose bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/051/2024**; asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento, se le previno al denunciante para que proporcionará el domicilio de uno de los denunciados, asimismo, se decretaron medidas preliminares de investigación consistentes en solicitarle a **la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto**, realizará la inspección del contenido de los links que fueron proporcionados por el denunciante, y se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que, proporcionara diversa información sobre el ciudadano Omar González Álvarez.

IV. HECHOS DENUNCIADOS Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En el escrito de queja se denuncia la presunta violación al principio de equidad en la contienda electoral consistente en la difusión de las obras públicas realizadas por el ciudadano Omar González Álvarez, Presidente y Candidato para la reelección a la Presidencia Municipal de Igualapa, Guerrero por el Partido de la Revolución Democrática, a través de los diverso links, lo anterior para promover el voto.

Además, el denunciante señaló que, la difusión de las obras realizadas por el ciudadano Omar González Álvarez, traen como consecuencia, que no exista equidad en la contienda en el proceso electoral de Igualapa, Guerrero, pues al hacer la difusión de dichas obras públicas, y a la vez difundir actos de campaña en la misma cuenta contraviene la normatividad electoral que prohíbe hacer difusión o

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/051/2024
CUADERNO AUXILIAR

propaganda de las acciones y obras que los ayuntamientos realicen o hayan realizado.

Por lo que considera que, estas acciones violan flagrantemente el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que se vulnera en perjuicio de la sociedad en general del municipio de Igualapa el derecho a una elección libre y sin influencias externas, ya que los hechos acontecidos constituyen actos que violentan lo establecido en las leyes en la materia, toda vez que durante la campaña electoral los gobiernos únicamente pueden realizar propaganda de carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, lo cual a su decir fue vulnerado a todas luces por los denunciados, al difundir obras realizadas por el candidato a reelección, para promover el voto.

Asimismo, solicita la adopción de medidas cautelares a efecto de hacer cesar la conducta denunciada.

V. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, en el expediente TEE/PES/045/2024, en su considerando **CUARTO. EFECTOS**, apartado a., numeral 3, y a lo estipulado por el artículo 78 último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a hacer un análisis, a efecto de pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares formulada por el quejoso.

Ahora bien, derivado de un estudio integral del escrito de denuncia, esta Comisión de Quejas y Denuncias, advierte que, en el capítulo de medidas cautelares, el quejoso solicita textualmente lo siguiente:

“Se solicita la adopción de las medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar la conducta denunciada, con la finalidad de restituir el orden jurídico en el proceso electoral en curso”.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/051/2024
CUADERNO AUXILIAR

A juicio de esta Comisión, tal petición encuadra en la causal de improcedencia prevista en el artículo 78, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

*“La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente **improcedente**, cuando:*

I. La solicitud no se formule conforme al artículo 77 del presente Reglamento;”

A su vez, el artículo 77 del citado Reglamento, menciona que:

“La adopción de medidas cautelares deberá solicitarse por quien promueve, en el escrito inicial de queja o denuncia y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, e

II. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.”

Es así que, la solicitud de medidas cautelares, si bien se realizó en el escrito inicial de queja, lo cierto es que la misma resulta ambigua e imprecisa, y no se especifica con claridad el acto o hecho que constituye la infracción denunciada que se pretende hacer cesar ni el daño cuya irreparabilidad se pretende evitar.

Requisitos que son necesarios, toda vez que las medidas cautelares tienen como finalidad lograr el cese de los actos o hechos que puedan constituir una infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o bien, evitar que se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

Razón por la cual resulta indispensable, que la autoridad que va determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de medidas cautelares, conozca el tipo de medida cautelar solicitada, así como el bien jurídicamente tutelado que con la

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/051/2024
CUADERNO AUXILIAR

adopción de medidas cautelares se pretende evitar, para determinar si la misma cumple con la función de evitar la producción de daños irreparables o la afectación de los principios que rigen los procesos electorales.

De lo contrario, la autoridad, se encuentra imposibilitada para determinar qué tipo de conductas se pretenden hacer cesar y si con el cese de la misma, se logra evitar la afectación al bien jurídicamente tutelado.

En ese tenor y toda vez que, uno de los requisitos que se deben cumplir para emitir una medida cautelar es que la misma debe ser idónea, razonable y proporcional, lo cual no se logra si no se señala con precisión la conducta que se pretende deje de realizarse y el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

En virtud de que, sólo son protegibles por medidas cautelares, aquellos casos en los que se acredita el actuar indebido de quien es la parte denunciada en un procedimiento, porque esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, **necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad**, ya con su dictado puede afectar a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Cabe señalar que, el artículo 77 del citado Reglamento, prevé como requisito indispensable que la solicitud de medidas cautelares que el denunciante formule en su primer escrito de queja, debe precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, e identifique el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

En ese orden de ideas tenemos que en el caso que nos ocupa la solicitud de medidas cautelares no cumple con los requisitos que señala el artículo 77 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero actualizando con ello la causal de improcedencia de solicitud de medidas cautelares prevista en el artículo 78 fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que señala que la solicitud de medidas cautelares, será notoriamente **improcedente**, cuando no se formule de acuerdo a

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/051/2024
CUADERNO AUXILIAR

lo señalado en el artículo 77 del multicitado Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias, acuerda **desechar por improcedentes la solicitud de medidas cautelares** formuladas por el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, otrora candidato a Presidente Municipal de Iqualapa, Guerrero, por el Partido Político Verde Ecologista de México, al ser notoriamente **improcedente**.

Es conveniente precisar que **la determinación de improcedencia y por ende el desechamiento de la solicitud de medidas cautelares** emitidas en el presente acuerdo, **no prejuzgan** respecto a la existencia o no de las infracciones denunciadas, dado que dicho pronunciamiento corresponderá realizarlo de forma exclusiva al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el cual, al dictar la resolución de fondo en el presente asunto determinará si con los medios de prueba que obren en autos se acreditan tanto las infracciones denunciadas, así como la responsabilidad de los presuntos infractores.

VI. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción III, inciso a), de la Ley Número 456 de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, el presente acuerdo, deriva de un procedimiento especial sancionador, por lo que puede ser impugnado, mediante el Recurso de Apelación.

En mérito de lo previamente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 4, 7, 105, párrafo primero, apartado 1, fracciones I, II, IV y el 128, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 435, segundo párrafo, 441, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 78 fracción I y último párrafo, Reglamento de Quejas y

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/051/2024
CUADERNO AUXILIAR

Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; esta Comisión de Quejas y Denuncias:

ACUERDA:

PRIMERO. Se desecha por improcedente la solicitud de medidas cautelares, formulada por el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, otrora candidato a Presidente Municipal de Igualapa, Guerrero, por el Partido Político Verde Ecologista de México, en términos de los argumentos **esgrimidos en el punto V del presente acuerdo.**

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal a la parte denunciante; de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y el integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Décima Sesión Extraordinaria de trabajo, celebrada el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.



**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/051/2024
CUADERNO AUXILIAR**

**LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JOSÉ ALFREDO PÉREA MONTAÑO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.**

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL ACUERDO 049/CQD/026-07-2024, QUE EMITE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEPC/CCE/PES/051/2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL CIUDADANO APOLONIO ÁLVAREZ MONTES, OTRORA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALAPA, GUERRERO, POR EL PARTIDO POLÍTIICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS OMAR GONZÁLEZ ÁLVAREZ, PRESIDENTE Y OTRORA CANDIDATO PARA LA REELECCIÓN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IGUALAPA, GUERRERO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y HAZAEL CHÁVEZ HESQUIIO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

